

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2017, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN Y PERFORACIÓN CUTÁNEA PIERCING

Antecedentes de la norma:

La aplicación de las actividades de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing implican la rotura de la barrera de protección natural más extensa del cuerpo humano compuesta por la piel y las mucosas. Por dicho motivo, estas prácticas estéticas no están exentas de riesgos y complicaciones como son las infecciones, alergias y trastornos anatómicos, si no se realizan en óptimas condiciones de higiene y seguridad.

Con el objeto de minimizar los potenciales riesgos y regular la práctica profesional de tatuaje y micropigmentación, se aprobó en Andalucía el Decreto 71/2017 de 13 de junio (BOJA n.º116, de 20 de junio de 2017, corregido en BOJA n.º67, de 9 de abril de 2018), por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuajes, micropigmentación y perforación cutánea piercing; decreto que establece una nueva regulación de la materia con un procedimiento acorde a la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Dicho Decreto se incardinó dentro del ordenamiento jurídico citando en su parte expositiva las distintas normas que concurrían y que justificaban esta nueva regulación del sector.

El Decreto 71/2017, de 13 de junio, en su disposición derogatoria única establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, expresamente, el Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutáneas piercing; decreto que establecía los requisitos de formación del personal aplicador y regulaba la homologación de los cursos de formación, estableciendo en su Anexo IV los contenidos básicos de los programas de formación.

Con la entrada en vigor del Decreto 71/2017 de 13 de junio, según indica el artículo 7.1, las funciones de aplicador o aplicadora de las técnicas de tatuaje o micropigmentación tendrán que ser ejercidas por aquellas personas que ostenten una titulación académica de formación profesional, certificado de profesionalidad IMPE0209 "Maquillaje integral" o la correspondiente acreditación parcial acumulable en las unidades de competencias establecidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales denominadas UC0064_2 "Preparar los medios técnicos y personales para aplicar maquillaje integral", UC0068_3 "Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico" o UC0067_3 "Realizar y supervisar procesos de micropigmentación".

La disposición transitoria segunda del Decreto 71/2017, de 13 de junio, fija los plazos para la obtención de la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable en un plazo no superior a tres años a contar desde la entrada en vigor de este Decreto, si bien las personas que estén realizando técnicas de tatuaje o micropigmentación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros de la Unión Europea y que no cuenten con la formación a que se refiere el artículo 7.1,



Es copia autógrafa del documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPM2RGAMAA2U643994H7VYHS4UL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPM2RGAMAA2U643994H7VYHS4UL	PÁGINA	1/3

podrán ejercer dichas actividades en Andalucía, aunque deberán obtener la referida formación en el plazo de tres años previsto en esta disposición.

Problemas que se pretenden solucionar:

El Decreto 71/2017, de 13 de junio, recoge los requisitos de titulación, certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable exigibles a las personas aplicadoras de técnicas de tatuaje o micropigmentación, estableciendo también en su disposición transitoria segunda los plazos para la obtención de la formación de las personas aplicadoras de dichas técnicas en un tiempo no superior a tres años a contar desde la entrada en vigor del Decreto, es decir, el plazo termina el 13 de agosto de 2020.

Existe un elevado número de profesionales ejerciendo la actividad de tatuaje y micropigmentación en Andalucía. En la actualidad la oferta formativa y de acreditación está resultando insuficiente para absorber la demanda de acreditaciones profesionales tal y como recoge el Decreto, siendo imposible que la totalidad de profesionales afectados por la norma puedan cumplir los requisitos en el plazo establecido en su disposición transitoria segunda. Como consecuencia se estará impidiendo la actividad profesional a un elevado número de personas que ya la vienen ejerciendo.

Por otra parte, las innovaciones en materias y materiales utilizados, así como la existencia de nuevos procesos de esterilización, limpieza, desinfección, etc aconsejan una revisión y actualización de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e instalaciones de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea piercing establecidos en el Decreto 71/2017, de 13 de junio.

Necesidad y oportunidad de aprobación:

En la actualidad nos encontramos en un momento de impulso de la participación de los profesionales en todos los niveles de la actuación de la administración sanitaria, a través de la elaboración de una estrategia que integre todas las áreas y formas de participación.

Objetivos de la norma:

El objetivo de la norma propuesta es facilitar a los profesionales que en Andalucía se dedican a la actividad profesional de tatuaje y micropigmentación cutánea, el cumplimiento y adecuación a los requisitos formativos establecidos en el artículo 7 del Decreto 71/2017, de 13 de junio, mediante la ampliación de los plazos establecidos en su disposición transitoria segunda, permitiéndose la no interrupción de la actividad económica existente.

Por otra parte, se pretende la revisión y adecuación a los avances tecnológicos existentes de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e instalaciones de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea piercing, de los equipos, del instrumental de trabajo y de los requisitos de los productos empleados, de los métodos de esterilización, limpieza y desinfección, de las normas de higiene y de protección, etc., en un área de actividad que atiende un gran incremento de usuarios de estas prácticas junto con una gran proliferación de los centros en las que se realizan.

Código Seguro de Verificación:VH5DPM2RGAMAA2U643994H7VYHS4UL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPM2RGAMAA2U643994H7VYHS4UL	PÁGINA	2/3

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

En la presente propuesta normativa no procede una solución no regulatoria porque se encuentra vigente el Decreto 71/2017 de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuajes, micropigmentación y perforación cutánea piercing, resultando por tanto necesario para conseguir el objetivo de la norma propuesta el acometer una regulación nueva que reforme la norma vigente.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Es copia autografiada de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPM2RGAMAA2U643994H7VYHS4UL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPM2RGAMAA2U643994H7VYHS4UL	PÁGINA	3/3